

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 559 PERÍODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO **P.E.P** - NOTA Nº 433/92 que adjunta convenio ratificado suscripto entre la Provincia con el Consejo Federal de Inversiones y el Banco del Territorio, para su aprobación.

Entró en la Sesión 11 de Diciembre 1992.

Girado a la Comisión Aprobado - Resolución Nº 257/92.
Nº:

Orden del día Nº: _____

ASL 7 ENTRADOS 193

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 09-12-92 Hs. 17:20 Firma



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
10.12.92
MESA DE ENTRADA
Nº 559 HS. 13 FIRMA

NOTA Nº 433
GOB.

USHUAIA, - 9 DIC. 1992

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi caracter de Gobernador de la Provincia, con el objeto de remitir adjunto a la presente, fotocopia autenticada del Decreto Nº 2204/92 por el cual se ratifica el convenio suscripto entre la provincia con el Consejo Federal de Inversiones y el Banco del Territorio, sobre financiamiento de emprendimientos productivos, para su aprobación.-

Saludo a Ud., atentamente.-

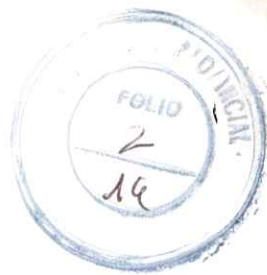
[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel A. CASTRO
S / D.

2204



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

USHUAIA, - 9 DIC. 1992

VISTO: El expediente 6633/92, del registro de esta Gobernación, mediante el cual se tramita la ratificación del Convenio firmado entre el Gobierno de la Provincia con el Consejo Federal de Inversiones y el Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo trata sobre el financiamiento de emprendimientos productivos en la Provincia.

Que es necesario proceder a su ratificación, elevando el mismo a la Legislatura Provincial para su aprobación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 1359 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 19.- Ratifícase en todos sus términos el convenio suscripto entre la Provincia con el Consejo Federal de Inversiones y el Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que consta de cinco (5) cláusulas y anexos referente al financiamiento de emprendimientos productivos en la Provincia y se encuentra registrado bajo el

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

Nº 251, cuyo original forma parte del presente.

ARTICULO 29.- Remítase a la Legislatura Provincial a los efectos de su aprobación, según lo estipula el artículo 135º de la Constitución Provincial.

ARTICULO 39.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y Archívese.-

DECRETO Nº

2204

/92.-

CARLOS ALBERTO PEREZ
Ministro de Salud
y Acción Social

FULVIO LUDOVICO BASCHERA
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL



CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N°

251-

USUARIA,

- 9 DIC. 1992

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR
DESPACHO GENERAL

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

CONVENIO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y dos, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante "la Provincia", representada en este acto por el señor Gobernador, Dn. José Arturo Estabillo, el Consejo Federal de Inversiones, en adelante el "C.F.I.", representado por el señor Secretario General, Ing. Juan José Ciácerá, y el Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante "el Agente Financiero", representado por su Presidente, Sr. Osvaldo Manuel Rodríguez, teniendo en consideración:

Que es primordial propósito de las autoridades de la Provincia promover la movilización de sus fuerzas productivas, dirigiendo el fomento particularmente al segmento inferior del espectro de la producción, como son los microemprendimientos y la Pequeña y Mediana Empresa, como eje de acción fundamental para la reconversión económica de la provincia,

Que la XXXI Asamblea de Gobernadores de fecha 29 de junio de 1989 ratificó, como línea de acción del C.F.I., la promoción de inversiones sociales y productivas,

Que dentro del amplio espectro de acciones tendientes a tal movilización, los microemprendimientos conjugan factores sociales y económicos cuya atención primaria resulta imprescindible,

Que el Fondo Federal de Inversiones, herramienta financiera del Organismo, tiene como objetivo coadyuvar en el desarrollo de aquellos programas cuya implementación sea de interés de los Estados miembros del Consejo Federal de Inversiones,

Que por Resolución de la Junta Permanente No F.F.I. J 11/92 de fecha 19/05/92 de la Junta Permanente, se autoriza al Secretario General del " C.F.I. " a suscribir Convenios con los Estados Miembros para financiar emprendimientos productivos.

Por todo lo expuesto es que las partes acuerdan en celebrar un Convenio en los siguientes términos:

I - DEL OBJETO:

Las partes convienen en promover y asistir a la inversión genuina, en el sector microempresarial, mediante

//.

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL



CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 251-

USHUAIA, - 9 DIC. 1992



JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR
DESPACHO GENERAL

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

//.2.

acciones que garanticen la adecuada evolución, de dicho sector, dentro de la economía formal de la Provincia.

Para ello se conformará un fondo global destinado a la creación de una línea crediticia, para la atención de requerimientos en apoyo de pequeños proyectos productivos localizados o a localizarse en el territorio de la Provincia, el que se regirá a tenor de la Reglamentación que como Anexo se agrega y forma parte del presente.

II - DE LOS RECURSOS:

A fin de atender a la asistencia financiera, de las solicitudes a incorporar a la línea que por el presente se establece, las partes se comprometen a aportar: hasta la suma de QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$S 500.000.-) el Banco del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y hasta la suma de QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$S 500.000.-) el C.F.I., con recursos de su Fondo Federal de Inversiones, de manera que el fondo global suscripto cuente con un total de recursos por la suma de UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$S 1.000.000.-).

III - AGENTE FINANCIERO:

Actuará como Agente Financiero de la ejecución de este Convenio el Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en virtud de lo establecido en el mismo y su reglamentación anexa para lo cual prestará conformidad suscribiendo el presente.

IV - DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

4.1. Le corresponde a la Provincia:

4.1.1. Establecer el orden de prioridad de los proyectos propuestos para su financiamiento, en atención a las políticas y programas provinciales.

4.1.2. A través de su Unidad de Enlace Provincial, en adelante "UEP":

a) Identificar las diversas iniciativas de ideas - proyectos, seleccionándolas y clasificándolas de acuerdo a la

//.

Es copia del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

//3.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N°

251-1

USHUAIA,

- 9 DIC. 1992



JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR
DESPACHO GENERAL

escala de prioridades emergentes de las políticas o programas provinciales;

- b) Recibir las solicitudes de crédito, brindando el asesoramiento técnico necesario para la correcta formulación de los proyectos;
- c) Participar en la evaluación técnica jurídica y económica de tales proyectos;
- d) Cooperar con los proponentes en la realización de las gestiones administrativas así como de toda tramitación a que haya lugar para la definitiva concreción de las operaciones conjuntamente con el Agente Financiero;
- e) Efectuar durante toda la vida útil del proyecto el seguimiento del mismo, brindando el apoyo técnico a que hubiere lugar e informar a las partes en forma periódica.

4.2. Le corresponde al C.F.I.:

- 4.2.1. Brindar el apoyo técnico y económico necesarios para el normal desenvolvimiento de la gestión de la UEP.
- 4.2.2. La recepción de los proyectos evaluados, a través de la UEP - , para su evaluación final y aprobación desde el punto de vista técnico, jurídico, económico y financiero.
- 4.2.3. Afectar el personal necesario para el ágil desenvolvimiento de estas tramitaciones.

4.3. Le corresponde a las partes:

- 4.3.1. Coordinar y supervisar, el debido cumplimiento y marcha del presente Convenio y la Reglamentación Anexa; designando respectivamente un funcionario a estos efectos.
- 4.3.2. Analizar y recomendar cualquier medida o

//.

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

//.4.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N°

251r

- 9 DIC. 1992



JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR
DESPACHO GENERAL

acción que contribuya a una más eficiente y coordinada ejecución de sus líneas.

4.3.3. Mantener expeditos los recursos necesarios para la cobertura de la parte que le correspondiere en las operaciones que fueren otorgadas dentro de esta línea crediticia.

4.3.4. Aportar, en cada caso, para el financiamiento de los proyectos aprobados, la proporción acordada en este Convenio y su Reglamentación Anexa.

V - DE LA DURACION DEL CONVENIO:

El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

Cualquiera de las partes, asimismo, podrá denunciarlo en todo momento, debiendo, al igual que en el caso de operado el vencimiento del plazo fijado para la duración del Convenio, continuar, tanto la asistencia técnica comprometida por las partes, cuanto la actuación del Agente Financiero, de manera tal que no se interrumpan las acciones previstas en el presente ni el recupero normal de todos los créditos, con anterioridad a dicho acto, hasta tanto se produzca la total cancelación de los mismos.

A todos los efectos a que hubiere lugar, las partes constituyen domicilio:

- La Provincia: Casa de Gobierno. San Martín 450 - Ushuaia.
- El C.F.I./Fondo: San Martín 871 - Capital Federal
- El Banco: Complejo 60 Viviendas - Colón y Patagonia - Ushuaia.

Presente asimismo en este acto el Presidente del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Sr. Osvaldo Rodriguez, quién lo hace en representación de dicha Institución, manifiesta su conformidad para con los términos de este Convenio y su Anexo, y ratifica la intención de su representado de actuar, dentro de la operatoria establecida, en el aludido carácter de Agente Financiero, constituyendo a tales efectos domicilio especial en Complejo 60 Viviendas - Colón y Patagonia - Ushuaia.

//.

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

//.5.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 251-

U. T. A. I. A., - 9 DIC. 1992



JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR
DESPACHO GENERAL

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del presente, de un mismo tenor, cuyos destinos se detallan:

- Un ejemplar para la Provincia
- Un ejemplar para el C.F.I.
- Un ejemplar para el Banco del Territorio Nacional de 1a Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en su doble carácter de parte y Agente Financiero).

Ing. JUAN JOSE CIACERA
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

OSVALDO RODRIGUEZ
PRESIDENTE

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

REGLAMENTACION

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR
DESPACHO GENERAL

I. DE LA OPERATORIA

I.1- Condiciones Previas a todo Desembolso.

* Previo a todo desembolso, cada Operación deberá contar con:

- Aprobación inicial del Proyecto por la Provincia a través de la UEP en cuanto a su factibilidad técnica y económica.

- Aprobación final del Proyecto por el CFI a través de su FFI, desde el punto de vista técnico, económico y financiero.

- Contar con la declaración del Agente Financiero respecto de la habilidad del eventual Beneficiario para ser tenido como sujeto de crédito.

- Haberse formalizado el Acuerdo de préstamo a favor del Beneficiario por el Agente Financiero.

- Contar este Acuerdo con la conformidad de las Partes.

- Haberse constituido o constituirse las garantías suficientes de conformidad con esta Reglamentación.

- Haber suscripto el Beneficiario las obligaciones atinentes al desembolso que le requiera el Agente Financiero.

- Haber integrado las Partes los aportes, en las proporciones que respectivamente les correspondan para la atención del desembolso.

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL



JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR
DESPACHO GENERAL

2/.

I.2- Del Agente Financiero.

* El Agente Financiero tendrá a su cargo la evaluación de los aspectos legales y patrimoniales de los solicitantes y sus eventuales garantes y garantías, a efectos de determinar su habilidad jurídica y económica y :

a- En el caso de cumplirse a satisfacción las condiciones mencionadas en el numeral precedente y, de haber sido declarado elegible el sujeto del crédito; con una antelación de diez (10) días hábiles, a la fecha que prevea para la efectivización del préstamo, requerirá a las Partes las transferencias que correspondan de acuerdo a la participación acordada en el Convenio y correspondientes al desembolso de que se trate.

b- En el caso contrario, en forma inmediata y fundamentada comunicará a las Partes todo impedimento que eventualmente surgiera como consecuencia de la evaluación antes mencionada, o bien de cualquier otra circunstancia que impida la normal concreción de las operaciones.

A los fines de agilizar el proceso de elegibilidad del sujeto del crédito, el Agente Financiero brindará el asesoramiento necesario a la UEP y a los potenciales beneficiarios, durante el proceso de identificación y formulación del proyecto. Este asesoramiento será brindado en la UEP, por un funcionario del Banco designado a este efecto, acordando con ésta los aspectos operativos del mismo.

* Los aportes de integración para la atención de cada desembolso, serán depositados por las Partes en la proporción que a cada una de ellas corresponda, con una antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas de la fecha prevista, en una cuenta especial en dólares, habilitada a tal efecto por el Agente Financiero.

Por razones operativas éste preverá como fecha para la efectivización de los créditos, en principio, los días 10 y 25 de cada mes, pudiéndose modificar tales fechas de común acuerdo con las Partes de este Convenio.

* Por su parte, el Agente Financiero, procederá a la formalización de la operación constituyendo la documentación legal respaldatoria a que haya lugar y hará efectivo el crédito, una vez cumplidas las condiciones arriba expresadas.

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR
DESPACHO GENERAL

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 251-

USHUAIA, - 9 DIC. 1992



JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR
DESPACHO GENERAL

3/.

La formalización del crédito deberá ser instrumentada de conformidad con un Acuerdo y Documento de Préstamo tipo, que refleje el presente Convenio y Reglamentación. El contenido del mismo será consensuado por el Agente Financiero con las Partes.

* Corresponderá al Agente Financiero, en su carácter de mandatario de las Partes y administrador de la línea crediticia, mantener en custodia la precitada documentación, remitiendo copia para conocimiento de las Partes, dentro de los cinco días de constituida.

* El Agente Financiero deberá, al efectivizar el crédito, o una vez desembolsado éste, requerir a los beneficiarios, las facturas definitivas y recibos de pago a tenor de las inversiones previstas, teniendo en cuenta las condiciones particulares establecidas en el Acuerdo.

* Será responsabilidad del Agente Financiero las cobranzas y demás aspectos bancarios de cada operación. Los importes que respondan a recuperos de los préstamos otorgados dentro de la presente línea, y que el Agente Financiero perciba tanto sea por amortizaciones de capital, intereses respectivos o cualquier otro concepto, serán depositados, dentro de los cinco (5) días, y en las proporciones establecidas, en la Cuenta Especial que convenga con el C.F.I., dando inmediato aviso de ello.

* El Agente Financiero, por su actuación en tal carácter no efectuará cargos de ninguna naturaleza, sobre las sumas que por transferencias y/o reintegros de capital, intereses o cualquier otro concepto, le correspondieren al CFI y su FFI.

* El Agente Financiero, informará en forma inmediata a las Partes, de todo pago que los beneficiarios no efectúen en tiempo y forma.

Para el caso de operaciones caídas en mora, será responsabilidad del Agente Financiero, en su carácter de mandatario de las partes, llevar a cabo toda la gestión judicial o extrajudicial tendiente a la regularización de la operación.

Los gastos que demande el recupero de acreencias vencidas e impagas, serán soportados por las Partes en la proporción de sus aportes, debiendo el Agente Financiero rendir cuenta a las Partes de los mismos.

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL



JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR
DESPACHO GENERAL

4/.

* Las obligaciones del Agente Financiero subsistirán hasta el total recupero de las acreencias derivadas de las operaciones correspondientes a esta línea, salvo que las Partes declaren expresamente la incobrabilidad de las remanentes.

En este caso, los eventuales quebrantos serán soportados por las Partes en la proporción de sus respectivos aportes.

I.3- Representación de las Partes

Para todos los efectos de la Operatoria de la línea establecida, que requiera la intervención de las Partes, éstas estarán representadas por: a) el titular de la UEP, conforme a la designación efectuada por la Provincia. b) un Funcionario del FFI, designado por el CFI. c) un funcionario bancario de su planta, designado por el Agente Financiero.

En todos los casos que corresponda su intervención, las decisiones de estos Representantes deberán ser adoptadas por unanimidad.

II - DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS CREDITOS

II.1- Destinatarios

Pequeños productores y artesanos, ya se traten de personas físicas o jurídicas que desarrollen o prevean desarrollar actividades económicas rentables, que estén en condiciones de ser considerados sujetos de crédito, y cuyo patrimonio no supere los cien mil dólares estadounidenses (U\$S 100.000), sin considerar los montos correspondientes a la eventual asistencia financiera.

II.2- Destino y límites del crédito

2.1 Adquisición de Bienes de Capital: Hasta la suma de U\$S 15.000.-

2.2 Conformación de Capital de Trabajo: Hasta la suma de U\$S 5.000.-

2.3 Capacitación hasta la suma de U\$S 1.500.-

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR
DESPACHO GENERAL

5/.

Cuando los proyectos a financiar prevean inversiones en bienes de capital, capital de trabajo y/o capacitación, el monto máximo a otorgarse no podrá exceder la suma de quince mil dólares estadounidenses (U\$S 15.000).

Cuando los proyectos a financiar incluyan inversiones en capital de trabajo y capacitación, el monto máximo a otorgarse no podrá exceder la suma de seis mil quinientos dólares estadounidenses (U\$S 6.500).

El porcentaje del crédito a otorgar, sobre el monto total de la inversión deberá atender a los resultados de la evaluación técnica, económica y financiera del Proyecto, pudiendo, llegado el caso, abarcar hasta el ciento por ciento (100%) de la misma.

En ningún caso se financiará únicamente capacitación.

Para el caso en que se solicite el financiamiento de los gastos que demande la constitución de garantías previstas en el numeral II.5 de esta Reglamentación, el límite máximo del crédito según destino se considerará extendido a este último efecto.

II. 3- Plazos y Formas de Pago.

Los plazos y formas de pago, se ajustarán al resultado de la evaluación económico-financiera del proyecto aprobada por el CFI a través del FFI. Su determinación se efectuará en función de las actividades previstas pudiendo de esta manera efectuarse amortizaciones mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, sin exceder los siguientes máximos:

3.1 Para los destinos del numeral II.2.1: Hasta cuatro y medio (4-1/2) años de plazo, incluyendo hasta 18 meses de gracia para efectivizar la primera amortización de capital.

3.2 Para el exclusivo destino del numeral II.2.2: Hasta dos y medio (2-1/2) años de plazo, pudiéndose efectivizar la primera amortización de capital a los 12 meses como periodo máximo de gracia.

3.3 Para los destinos del numeral II.2.3: El plazo del periodo de gracia será concordante con el objetivo principal del proyecto.

3.4 Para el caso que el proyecto incluya el financiamiento de activo fijo y capital de trabajo: Hasta

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

6/.

cuatro y medio (4-1/2) años incluyendo hasta 18 meses de gracia para el pago de la primera amortización de capital, toda vez que la proporción correspondiente al activo fijo sea igual o superior al 50% del monto total del crédito.

II.4- Intereses.

El Beneficiario deberá abonar un interés variable vencido y resultante de considerar los promedios correspondientes a las tasas activas y a las tasas pasivas que aplique el Banco de la Nación Argentina en operaciones en dólares de los Estados Unidos de América a 180 días de plazo, durante el periodo de devengamiento del servicio, e integrado de la siguiente forma:

* 50% del promedio de la tasa nominal anual vencida que aplique en las operaciones de la cartera de créditos para gastos de evolución -no estacionales- (tasa activa), y

* 50% del promedio de la tasa nominal anual vencida que ofrezca en operaciones de plazo fijo a más de U\$S 5.000 (tasa pasiva).

Para el cálculo de los promedios, el periodo de devengamiento se considerará con un corrimiento de treinta (30) días de antelación.

La tasa resultante se ajustará por el coeficiente de localización, cuyo valor para esta Provincia de Tierra del Fuego es de ochenta y tres centésimos (0.83), según lo previsto en la Res. N° FFI-J-6/91 del 3/5/91.

En ningún caso, la tasa así calculada podrá ser inferior al promedio de la tasa nominal anual vencida aplicada por el Banco de la Nación Argentina en operaciones de plazo fijo a 180 días para depósitos superiores a U\$S 5.000.- durante el periodo de devengamiento del servicio. (Res. N° FFI-J-13/92 de fecha 19/5/92.

El cálculo de intereses y comisiones se hará sobre la base de 365 días.

Los respectivos servicios de intereses serán atendidos como máximo por semestres vencidos, y no observarán periodos de gracia. Cuando las cuotas de amortización se pacten por periodos menores a un semestre, los intereses deberán ser pagados en los mismos periodos establecidos para el pago de las amortizaciones de capital

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR
DESPACHO GENERAL

7/.

II. 5- Garantías.

Cuando el monto del préstamo, no supere los U\$S 5.000.-, estas operaciones serán acordadas a sola firma, si la solvencia del Beneficiario así lo permitiere, o con garantías personales a satisfacción del Agente Financiero en caso contrario.

Cuando la operación fuera por montos superiores se exigirá la constitución de garantías reales con márgenes de cobertura no inferiores al ciento treinta por ciento (130%).

Los gastos que demande la constitución de las garantías a que hubiere lugar estarán a cargo y serán abonados por el beneficiario.

Estos gastos podrán ser incluidos en el monto total del crédito a requerimiento del beneficiario. A tal efecto será de aplicación lo previsto en el último párrafo del numeral II.2.

II.6- Condiciones Generales.

Los beneficiarios de los créditos, autorizarán expresamente a las Partes, al Agente Financiero y/o a quienes éstos designen a efectuar las inspecciones y verificaciones que estimen convenientes.

En caso de que por parte de los beneficiarios se constataran desvíos en la aplicación de los recursos otorgados, respecto de las inversiones previstas en el proyecto, las partes podrán declarar el crédito como de plazo vencido y pagadero de inmediato.

6.1- Mora en los pagos.

Las operaciones de crédito contemplarán para el caso de mora en los pagos que deban efectuar los beneficiarios como consecuencias de aquellas, sobre los montos no abonados y por el término que dure la mora:

a- Intereses compensatorios: Serán los que resulten de aplicar sobre dichos montos la tasa de interés activa nominal anual vencida, vigente en el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de la cartera de crédito para gastos de evolución no estacionales.

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 251-

USHUAIA, - 9 DIC. 1992

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR
DESPACHO GENERAL

8/.

b- Intereses Punitivos: Resultarán de aplicar una tasa equivalente al treinta por ciento (30%) de la tasa de interés compensatoria.

Todo pago parcial se imputará a cancelar los distintos conceptos que se liquiden según el siguiente orden de prelación:

- a- Intereses punitivos.
- b- Comisiones e intereses exigibles.
- c- Amortizaciones de capital.

La falta de pago de cualquiera de las obligaciones emergentes del crédito dará lugar a que dicho crédito y sus accesorios pueda ser declarado por las Partes como de plazo vencido y pagadero de inmediato.

Es copia 1/2 del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL